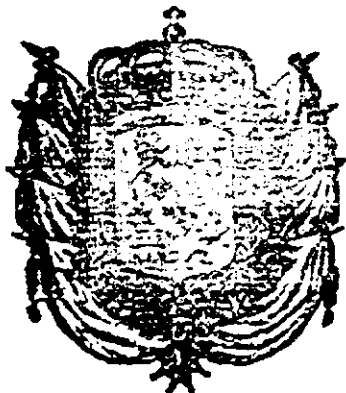


Se suscribe á este Boletín, que sale los miercoles y sabados, en la imprenta y libreria de NAXOS GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno politico de la misma.

Circular núm.º 206.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del anterior se ha servido trasladarme la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda en 2 del actual, se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director del Tesoro lo siguiente. — S. M. la Reina Gobernadora conformandose con el dictamen del Consejo de Sres. Ministros, ha tenido á bien determinar que el presupuesto de gastos para este año rija desde el dia 1.º del actual en todas las dependencias del Estado, á escepcion de aquellas en que haya de hacerse reforma, cuyos empleos deberán continuar percibiendo sus haberes hasta que se verifique. — De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado, á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta para su publicidad y fines consiguientes. Almeria 4 de Noviembre de 1858. — José March y Labores.

Núm. 207.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada con fecha 26 de Octubre último me dice lo que sigue:

A esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con

fecha 5 de Setiembre último dijo al de Gracia y Justicia lo siguiente. — Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real Decreto siguiente. — Teniendo presente que por Real resolucion de 16 de Febrero de 1835 quedó suprimido el Tribunal de excepcion del Honrado Concejo de la Mesta á quien competia la especial proteccion de las cañadas, cordeles y demas servidumbres para el paso de los ganados; si bien provisionalmente ha continuado con este encargo la presidencia de la asociacion general de Ganaderos como una de las atribuciones gubernativas que se declararon en Real orden de 15 de Julio de 1836, y debiendo quedar definitivamente encomendada esta parte de la administracion pública á las dependencias establecidas para los ramos generales de la misma naturaleza, he tenido á bien mandar que la suprema inspeccion de las cañadas reales y demas caminos pastoriles de todo el Reyno, con sus descansaderos, abrevaderos y demas servidumbres públicas de los ganados corresponde á la superintendencia general de caminos unida al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y sus dependencias, las cuales como parte de su instituto deberán cuidar de la conservacion y libre uso de las tales cañadas y servidumbres anexas, del mismo modo que lo hacen de los caminos comunes, y con arreglo á las ordenanzas generales y reglamentos de ambos ramos; y á las leyes que rigen en la materia, especialmente los Decretos de las Cortes de 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 en la parte que estan restablecidos por mi Real Decreto de 25 de Setiembre de 1836, haciendolas cumplir y ejecutar por medio de las auto-